



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF N° 519

Santiago, 19 JUL 2006

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110, 114, 220 y demás pertinentes del DFL N°1, de Salud, de 2005; la Ley N°19.880; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución N°1 de 2005, de esta Superintendencia.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las instrucciones que este Organismo emite.
- 2.- Que, en el número 3, letra a), de las Disposiciones Generales contenidas en la Circular N°29, de 1996, de esta Superintendencia, cuyo texto modificado se fijó en la Circular N°65, del 29 de enero de 2002, se instruyó a las isapres que los Estados Financieros referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, deben ser presentados en la Superintendencia, dentro de los 30 días siguientes a las respectivas fechas de cierre.

El número 8 de esas Disposiciones Generales, señala que los informes que componen los Estados Financieros deben ser entregados en duplicado, indicando más adelante que, conjuntamente, las isapres deberán remitir los informes que menciona, por correo electrónico.

- 3.- Que, por su parte, la Circular N°75, modificada por la Circular IF/N°16, del 9 de febrero de 2006, establece en el Título II que las isapres deberán remitir en forma permanente y en los mismos plazos en que envían la Ficha Económica y Financiera (F.E.F.I.), el Informe Financiero Complementario que se especifica en el anexo N°1.

El punto II.3 de la misma circular, dispone que el Informe Financiero Complementario deberá ser remitido a través de 2 ejemplares impresos.

- 4.- Que, atendido que la Isapre Normédica S.A. no envió oportunamente las copias impresas de los Estados Financieros y del Informe Complementario, correspondientes al 31 de marzo de 2006, se le representó dicha situación a través del Oficio Ordinario S.S. N°1422, del 30 de mayo de 2006.

Los respectivos documentos fueron recibidos el 11 de mayo en este organismo, luego que le fueran requeridos a la isapre.

- 5.- Que, en sus descargos presentados el 15 de junio de 2006, la Isapre manifestó que el retraso en el envío de la información se debió a que interpretó erróneamente lo señalado en el Título VI de la Circular IF/N°16, de 2006, donde se indica que la información debe ser remitida a través de la red privada denominada EXTRANET, disponible en el Portal Web de la Superintendencia.

Luego, hizo presente que el 1 de mayo de 2006 envió los 4 archivos magnéticos que individualiza y, además, remitió por correo electrónico dicha información más los archivos FEFI.

Finalmente, señala que esa isapre ha cumplido siempre con la normativa vigente en lo que respecta al envío de la información trimestral y ésta, ha sido la única oportunidad en que no se envió el documento impreso, indicando que, en lo sucesivo, cumplirá oportunamente con la obligación de enviar la información en la forma instruida y adoptará las medidas necesarias para acreditar dicho cumplimiento.

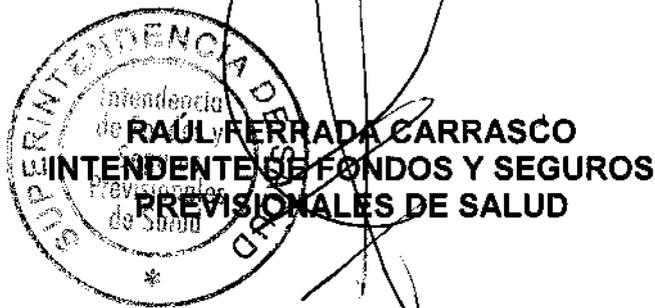
- 6.- Que, lo señalado por la isapre respecto a un supuesto error de interpretación de la Circular IF/N°16, de 2006, no tiene fundamento, por cuanto dicha normativa se refiere solamente al Informe Financiero Complementario y no a los Estados Financieros, de manera que no ha podido excusar el no envío de estos últimos, en ese motivo.
- 7.- Que, es del caso precisar, que la norma de la Circular IF/N°16 relativa al envío del Informe Financiero a través de EXTRANET, no ha derogado la disposición del numerando II.3 de la Circular N°75, que ordena el envío de 2 ejemplares impresos del Informe Financiero Complementario.
- 8.- Que, se ha podido establecer que el incumplimiento incurrido por la isapre se ha debido a un mero olvido de la institución que, en todo caso, no ha entorpecido la labor fiscalizadora de esta Superintendencia en la materia en cuestión, toda vez que igualmente se recibió la información requerida, dentro de plazo, por otros medios.

En virtud de lo expuesto y considerando la envergadura de la falta cometida, en uso de las facultades que detenta este Intendente,

**RESUELVO:**

Amonestar a la Isapre Normédica S.A. por no haber enviado oportunamente los ejemplares impresos de los Estados Financieros (FEFI) y del Informe Financiero Complementario, correspondientes al 31 de marzo del presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



*[Handwritten signature]*  
MVM/MABL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Isapre Normédica S.A.
- Intendencia
- Subdepto. Control Financiero
- Oficina de Partes